

hasta el camino de Canedo a Cacabelos, y las que forman manzana situada entre la calle de la Iglesia y el camino de Canedo a Cacabelos.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente notificación.

Valladolid, 3 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

**26923** *DECRETO 236/1994, de 3 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico «Antigua ciudad de Lancia», en Villasabariego y Mansilla Mayor (León).*

La Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por Resolución de 23 de abril de 1979, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico y arqueológico, a favor del yacimiento de la antigua ciudad de Lancia, situada en los términos municipales de Villasabariego y Mansilla Mayor (León).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 3 de noviembre de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico «Antigua ciudad de Lancia», situada en los términos municipales de Villasabariego y Mansilla Mayor (León).

Artículo 2.

La zona afectada por la declaración queda delimitada:

En el oeste, por la carretera nacional 601, entre los puntos kilométricos 310,800 y 312, desde éste último punto se traza una línea imaginaria hasta alcanzar el camino de Villamoros a Villasabariego, justo en el límite municipal entre Mansilla Mayor y Villasabariego.

La zona arqueológica por el norte queda definida por el citado camino de Villamoros y Villasabariego hasta un arroyo que discurre en dirección sur, delimitando la zona por su sector este, hasta alcanzar el llamado Camino de León. Desde este punto se traza una línea imaginaria, delimitando el yacimiento por el sur, hasta el punto kilométrico 310,800 de la citada carretera nacional 601.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que se constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir de la presente notificación, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 3 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

**26924** *DECRETO 237/1994, de 3 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Cornelio y San Cipriano, en San Cebrián de Campos (Palencia).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 4 de febrero de 1983, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de San Cornelio y San Cipriano, en San Cebrián de Campos (Palencia).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 3 de noviembre de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de San Cornelio y San Cipriano, en San Cebrián de Campos (Palencia).

Artículo 2.

El entorno de protección está formado por el área incluida en el polígono que se describe a continuación:

Se inicia en la esquina noroeste de la parcela número 16 de la calle de la Iglesia, continuando por los límites laterales y posteriores de las parcelas números 16, 14, 12 y 6 de la calle de la Iglesia; 3, 5 y 9 de la calle del Corro, y 11 de la calle del Doctor, hasta la esquina noroeste de esta última parcela.

La fachada a la calle de la Orden de la parcela 11 de la calle del Doctor, la fachada a esta calle de la misma parcela y una línea que une la esquina sureste de esta parcela con la noroeste del número 11 de la calle de la Orden.

La fachada de la parcela número 11 de la calle de la Orden a esa misma calle, continuando por su límite lateral este y por los posteriores de la parcela número 2 de la calle del Doctor, del número 1 de la plaza y del número 1 de la calle del Orden.

La fachada a la calle de la Orden de la parcela número 1 de la misma calle y una línea de su esquina sur con la esquina noroeste de la parcela número 2 de la misma calle.

El límite lateral norte de la parcela número 2 de la calle de la Orden y las fachadas posteriores de esa parcela y de las de los números 2, 3, 4, 5 y 6 de la plaza.

La fachada lateral de la parcela número 6 de la plaza y una línea que una su esquina oeste con la sur de la parcela número 3 de la calle Mayor.

El límite lateral sur de la parcela número 3 de la calle Mayor y una línea que une la esquina suroeste de su fachada principal con la sureste de la del número 6 de la misma calle.

El límite lateral oeste de la parcela número 6 de la calle Mayor, la fachada posterior de esta parcela y las de los números 4 y 2 de la misma calle, del número 1 de la calle de la Iglesia y la lateral norte del número 3 de esa calle.

Una línea que une la esquina noreste de la parcela número 3 de la calle de la Iglesia, con la sur-este de la número 5 de la misma calle, la fachada lateral de dicha parcela y una línea que recorre los límites traseros de las parcelas números 7 y 13 de la citada calle de la Iglesia, hasta el límite noreste de la fachada de esta última parcela, desde donde se une dicho punto con la esquina noroeste de la parcela número 16 de la misma calle, cerrando el polígono.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.